

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-023-2021**

**Santiago, 30 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-023-2021**, de fecha 01 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** a Constructora Ingetasco Limitada (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-023-2021, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-023-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-023-2021 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 09 de febrero de 2021, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180851750398.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 18 de febrero de 2021, Ramón Lacámara Astaburuaga, realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual **formuló sus descargos**.

6. Que, en igual presentación, adjuntó copia de la autorización de obras preliminares y/o demolición N° 310/18, de fecha 18 de julio de 2018, extendido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Providencia.

7. Que, a continuación, luego del análisis realizado por este Fiscal Instructor de los antecedentes acompañados en presentación realizada con fecha 18 de febrero de 2021, se constató que **no se acreditó personería con la que actuaba Ramón Lacámara Astaburuaga**.

8. Que, en razón de lo anterior, mediante la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-023-2021**, de fecha 23 de febrero de 2021, se procedió a solicitar a la titular acreditar personería con la que actúa y dar respuesta al requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-023-2021, **en un plazo de cinco (5) días hábiles**, a contar de la notificación de dicho acto administrativo.

9. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de marzo de 2021, Ricardo Repenning Coddou, en representación de Constructora Ingetasco Ltda. evacuó el requerimiento de información referido en el considerando N° 8 de este acto administrativo y presentó ante esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

- i. Copia simple de escritura pública titulada "*Modificación Sociedad Constructora Ingetasco Limitada*", de fecha 02 de mayo de 2019, mediante la cual se acreditó personería con la que actúa Ricardo Repenning Coddou y Ramón Lacámara Astaburuaga.
- ii. Copia simple de escritura pública titulada "*Solicitud de Protocolización – Extracto de Modificación Sociedad Constructora Ingetasco Limitada*", de fecha 22 de mayo de 2019. A la cual adjuntó extracto.
- iii. Copia simple de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de "*Modificación Constructora Ingetasco Limitada*", de fecha 16 de mayo de 2019.
- iv. Copia de publicación de extracto en el Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 17 de mayo de 2019.
- v. Copia simple de escritura pública titulada "*Constitución de Sociedad Constructora Ingetasco Limitada*", de fecha 31 de julio de 2016.
- vi. Copia simple de escritura pública titulada "*Solicitud de Protocolización Extracto de Constitución Sociedad Constructora Ingetasco Limitada*", de fecha 08 de agosto de 2016. A la cual adjuntó extracto.

- vii. Copia simple de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de “*Constitución Constructora Ingetasco Limitada*”, de fecha 04 de agosto de 2016.
- viii. Copia simple de escritura pública titulada “*Modificación de Sociedad Constructora Ingetasco Limitada*”, de fecha 19 de diciembre de 2017.
- ix. Copia simple de escritura pública titulada “*Solicitud de Protocolización Extracto Modificación Sociedad Constructora Ingetasco Limitada*”, de fecha 17 de enero de 2018.
- x. Copia simple de inscripción en el Registro de Comercio en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago de “*Modificación Constructora Ingetasco Limitada*”, de fecha 09 de enero de 2018.
- xi. Copia de identificación de Constructora Ingetasco Limitada, de fecha 08 de septiembre de 2006, emitida por el Servicio de Impuestos Internos.
- xii. Set de doce (12) declaraciones mensuales y pago de impuestos, correspondientes al Formulario N° 29 del Servicio de Impuestos Internos, realizadas por Constructora Ingetasco Limitada, en las fechas que se indica.
- xiii. Copia de plano simple de la faena de demolición en la cual constan las dimensiones de esta, sin fechar.

10. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Ramón Lacámara Astaburuaga, en representación de Constructora Ingetasco Limitada, con fecha 18 de febrero de 2021.**

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 6 y N° 10 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN DE RAMÓN LACÁMARA ASTABURUAGA Y RICARDO REPENNING CODDOUE PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA.** Conforme al instrumento público incorporado a través del resuelto anterior.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ricardo Repenning Coddou, en representación de Constructora Ingetasco Limitada, calle Don Carlos N° 2939, oficina N° 1101 comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada del presente procedimiento.



**Felipe García Huneus**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Ramón Lacámara Astaburuaga y Ricardo Repenning Coddou, en representación de Constructora Ingetasco Limitada, calle Don Carlos N° 2939, oficina N° 1101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Paulina Carmona Toro, calle Suecia N° 211, Región Metropolitana de Santiago.

**Rol D-023-2021**